

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
<b>DEMANDANTES:</b>	DIANA MERCEDES CHAUZA MELENDEZ. PAULA ALEJANDRA VARGAS CHAUZA. DIANA ALEJANDRA VARGAS CHAUZA. CLAUDIA PATRICIA VARGAS CHAUZA (menor).
<b>DEMANDADOS:</b>	OSCAR FABIAN ARANGO DELGADO. INVERSIONES EN TRANSPORTES MACHOLA Y CIA S.C.A. TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
<b>RADICACIÓN:</b>	760013103012/ <b>2023-00254-00.</b>

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- En el escrito de poder debe indicarse en contra de quienes se encuentra dirigida la acción, así como el tipo y la cuantía del proceso.
- El escrito de poder no se encuentra autenticado, así como tampoco reposa constancia de la manera en la cual fue otorgado.
- Debe indicarse en los hechos de la demanda los fundamentos fácticos y jurídicos para demandar a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Debe indicarse en los hechos de la demanda los fundamentos fácticos y jurídicos para demandar a la sociedad TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
- En las pretensiones se relaciona la liquidación de los perjuicios a favor de "DIANA MARCELA DURAN TELLO", quien no hace parte de este proceso, lo cual debe corregirse.
- Los fundamentos de derecho deben contener normas procesales actualizadas, toda vez que se están citando normas del Código de Procedimiento Civil.

- La solicitud de prueba testimonial debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios patrimoniales pretendidos en la demanda y su forma de liquidación según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE  
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7d50868987bf519ef723344923a984f5b1c9e19469a9ac30329bb8df7e44ae**

Documento generado en 03/10/2023 09:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**